

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 3^{rs} pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 2^{as} al mes, 6 al trimestre, 12 semestre y 22^{as} por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que por ese Centro directivo se abra concurso por término de treinta días para la admisión de solicitudes de aspirantes á ingreso en el Asilo de Inválidos del Trabajo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1892.

ELDUAYEN

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(Gaceta 9 Abril 1892.)

GOBIERNO CIVIL

Vigilancia.—Negociado 1.º

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 31 de Marzo último, me comunica la circular que sigue:

«El Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia ha comunicado con fecha 28 del actual á sus subordinados del Ministerio público la circular siguiente:

«Ha llamado la atención á esta Fiscalía la frecuencia con que de algún tiempo á esta parte se viene repitiendo la interrupción de líneas telegráficas, ya sustrayendo los hilos, ya realizando otra clase de daños con grave perjuicio del Estado y del servicio público; así como el escaso número de procesos de esta clase que ha dado por resultado la averiguación del

delito y la aplicación por tanto del correspondiente castigo á la persona responsable.

El art. 275 del Código castiga expresamente con la pena de prisión correccional, en su grado mínimo al medio, á los que causen desperfectos en las líneas telegráficas ó interceptaren las comunicaciones; pero las circunstancias especiales en cada caso podrán determinar si el hecho que se persigue es constitutivo de una sola infracción, ó si el ánimo de lucro determina á su vez otra responsabilidad criminal, exigible también al culpable.

Bien se le alcanza á esta Fiscalía que el despoblado y la noche son elementos de garantía en esta clase de delitos para conseguir la impunidad y burlar de este modo con más facilidad la ley.

Para evitar en lo posible estos excesos, debe V. S. por su parte dar á todos los individuos del Ministerio público á sus órdenes las correspondientes instrucciones, á fin de que excitando su celo procuren en todo caso depurar con preferencia estos hechos, poniéndose al efecto de acuerdo, no sólo con la Guardia civil y con los individuos especialmente encargados de la custodia de los telégrafos, sino con las Autoridades locales del punto donde el hecho tenga lugar.

De la presente comunicación me acusará V. S. recibo, así como participará á la Fiscalía las medidas que para cumplimiento de estas instrucciones adopte en cada caso.»

Lo que de orden del Excmo. Sr. Ministro traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que secundando dentro de los límites de sus atribuciones la acción del Ministerio público, procure juntamente con éste evitar y en su caso reprimir los censurables actos á que el documento antes copiado se refiere.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, excitando poderosamente el celo y la actividad de los Alcaldes, Jefes de línea y Comandantes de puestos de la Guardia civil, á fin de que contribuyan con la mayor eficacia y con perseverancia infatigable á la represión de estos hechos tan punibles y á la persecución y captura de sus autores.

Madrid 9 de Abril de 1892.—El Gobernador, El Marqués de Bogaraya.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 2 de Abril de 1892

PRESIDENCIA DEL SR. FERNÁNDEZ ARGENTE

Señores que asistieron:

Fernández Pérez de Soto.—Fernández Shaw.—Negro y Rojo.—Campo.—Font.—García Acevedo.—Cunill.—García Marchante.

Abierta la sesión á las ocho de la mañana, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión del juicio de exenciones y clasificación de los mozos del actual reemplazo, obtuvo el resultado siguiente:

Reemplazo de 1892

Alpedrete

- 1 Ceferino Sellés Hernández.—Inútil: recluta en depósito.
- 2 Emeterio Balandín Cadalso.—Talla, 1'450 milímetros: excluido totalmente.
- 3 Francisco Díaz Cuena.—Talla, 1'460 milímetros: excluido totalmente.
- 4 Andrés Angel Francisco.—Talla, 1'360 milímetros: soldado sorteable.

Cercedilla

- 1 Pedro Montalvo Prieto.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 4 José López Berrocal.—Talla, 1'355 milímetros: soldado sorteable.
- 7 Enrique Barral Morales.—Talla, 1'340 milímetros: recluta en depósito.
- 8 Francisco Berzal García.—Talla, 1'310 milímetros: recluta en depósito.

Collado Mediano

- 2 Julián García Badorrey.—Talla, 1'325 milímetros: recluta en depósito.
- 3 Benito Hernández Palacios.—Talla, 1'350 milímetros: soldado sorteable.
- 5 Anacleto García Sánchez.—Exceptuado: recluta en depósito.
- 6 Apolinar García Cuesta.—Talla, 1'345 milímetros: exceptuado: recluta en depósito.
- 7 Rufino Cuesta Lozoya.—Talla, 1'335 milímetros: recluta en depósito.

Collado Villalba

- 3 José Granda Rodríguez.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.
- 8 Cándido Serrano Fernández.—Inútil: recluta en depósito.
- 12 José Silva Domínguez.—Talla, 1'340 milímetros: recluta en depósito.

Colmenarejo

- 1 Ciriaco Martín Aguado.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
- 5 Narciso Elvira Lázaro.—Pendiente de curación.

El Escorial

- 2 Pedro Fuente Herranz.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

El Pardo

- 13 Marcial Roa Laser.—Pendiente de filiación.
- 17 Ignacio Alvarez.—Talla, 1'500 milímetros: recluta en depósito.
- 19 Venancio de la Iglesia.—Talla, 1'500 milímetros: recluta en depósito.

Fresnedillas

- 6 Rufo Rubio Peña.—Util condicionalmente.
- 7 José de la Plaza Hernández.—Talla, 1'340 milímetros: recluta en depósito.

Galapagar

- 3 Liborio Alonso de la Fuente.—Reconocido, útil. Talla, 1'310 milímetros: recluta en depósito.

Guadarrama

- 3 Baldomero García Fernández.—Talla, 1'535 milímetros: recluta en depósito.
- 4 Angel Solbrechedo Pico.—Talla, 1'360 milímetros: recluta en depósito.
- 6 Rufo García García.—Talla, 1'460 milímetros: excluido totalmente.
- 7 Cayetano López González.—Inútil: recluta en depósito.

Majadahonda

- 2 Domingo Gómez Montero.—Pendiente de recurso.
- 3 Hipólito Hernández Labrandero.—Pendiente de recurso.
- 4 Clemente Montero Hernández.—Exceptuado: recluta en depósito.

Las Rozas

- 5 Mariano Lázaro Ramos.—Talla, 1'425 milímetros: excluido totalmente.

Robledo de Chavela

- 4 Gaspar Pastor Palomero.—Reconocido, útil: soldado sorteable.

San Lorenzo

- 4 Angel Andrés Fernández Jiménez.—Talla, 1'480 milímetros: excluido totalmente.
- 9 Cándido Rodríguez Calvo.—Talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito.

13 Guillermo Sáez Cabrero.—Util condicionalmente.
 14 Galo Lorenzo Félix Monterrubio Raimundo.—Util condicionalmente.
 19 Miguel María Isidro Martínez Draga.—Pendiente de presentación.
 25 Marcos Gómez del Real.—Inútil: recluta en depósito.
 29 Teodoro Bravo Martín.—Talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito.
 30 Valentín González Torrejón.—Pendiente de talla.
Santa María de la Alameda
 2 Vicente García García.—Pendiente de recurso.
 3 Estanislao Martín Vicente.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.
 4 Lorenzo Martín Palomo.—Talla, 1'330 milímetros: recluta en depósito.
 5 Remigio Jiménez García.—Talla, 1'470 milímetros: excluido totalmente.
 6 Cándido García Herranz.—Talla, 1'330 milímetros: recluta en depósito.
Torrelodones
 1 Gabriel Mingo Urosa.—Util condicionalmente.
 3 Mariano Rubio Rubio.—Util condicionalmente.
Valdemaqueda
 2 Timoteo Blanco Sánchez.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
Villanueva del Pardillo
 3 Isidro Serrano Tejera.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
 4 Quiterio González Palomo.—Inútil: recluta en depósito.
Valdemorillo
 4 Matías Alejandro Criado.—Util condicionalmente.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito.
 10 Bernabé Martín Redondo.—Talla, 1'525 milímetros: recluta en depósito.
 11 José Villena González.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito.
 12 Laureano Miguel Elvira Cabrero.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
 14 Eugenio Rufo Víctor Villena.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
 15 Eugenio Entero Hipólito.—Talla, 1'310 milímetros: excluido totalmente.
 16 Mariano Robledo González.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito.
Zarzalejo
 2 Santiago González Ventura.—Talla, 1'470 milímetros: excluido totalmente.
Alcobendas
 5 Baldomero Rodríguez Miguel.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito.
 9 José Díaz Lecina.—Inútil: recluta en depósito.
 14 Lorenzo López López.—Exceptuado: recluta en depósito.

15 Manuel Manrique Frutos Jabardo.—Exceptuado: recluta en depósito.
Becerril
 3 Pedro Sanz Leiro.—Talla, 1'480 milímetros: excluido totalmente.
El Boalo
 1 Anastasio de la Rubia Sanz.—Talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito.
 3 Hilario Ramón González.—Talla, 1'430 milímetros: excluido totalmente.
 4 Valentín Estévez García.—Talla, 1'515 milímetros: recluta en depósito.
Colmenar Viejo
 2 Sebastián Rodríguez Díaz.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.
 4 Pablo Torres Gómez.—Talla, 1'495 milímetros: excluido totalmente.
 10 Isidro García Ariza.—Inútil: recluta en depósito.
 12 Jorge Rodríguez de la Gresa.—Talla, 1'460 milímetros: excluido totalmente.
 15 Nicanor Colmenarejo Hernando.—Talla, 1'495 milímetros: excluido totalmente.
 19 Domingo Gasco del Valle.—Inútil: recluta en depósito.
 24 Miguel del Valle García.—Talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito.
 27 Antero García Colmenarejo.—Talla, 1'545 milímetros: soldado sorteable.
 29 Luis Serrano Ariza.—Pendiente de recurso.
 31 Justo Santos Hernán.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.
Chozas de la Sierra
 1 Justo del Valle Martín.—Exceptuado: recluta en depósito.
 2 José Olmos Sanz.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
Chamartín
 5 Eugenio Seiz Hortelano.—Util condicionalmente.
 6 Carlos Barceló Asensio.—Inútil: recluta en depósito.
 7 Antonio Seijo.—Talla, 1'440 milímetros: excluido totalmente.
 14 Raimundo Navacerrada Rodríguez.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito.
 15 Pedro Esteban Aguilar.—Talla, 1'350 milímetros: soldado sorteable.
 21 José Moraga García.—Talla, 1'480 milímetros: excluido totalmente.
 22 Cayetano Montes Antón.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.
 23 José Guijarro Fores.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.
 26 Eugenio de Blas Gil.—Talla 1'390 milímetros: excluido totalmente.
 27 Leonardo García Romero.—Talla, 1'510 milímetros: recluta en depósito.

Fuencarral
 7 Inocencio Narciso Valle Majano.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito.
Guadalix
 2 Pablo Matasanz Pascual.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.
 4 Alejandro Gamo González.—Talla, 1'430 milímetros: excluido totalmente.
 8 Esteban García Rubio.—Talla, 1'450 milímetros: excluido totalmente.
 9 Tomás Candelas Gil.—Util condicionalmente.
 10 Angel García García.—Talla, 1'525 milímetros: recluta en depósito.
 11 Domingo Pedro García.—Inútil: recluta en depósito.
 12 Martín Lucas Gil Ballesteros.—Pendiente por enfermo.
Hortaleza
 2 Teodoro Ayala López.—Talla, 1'525 milímetros: recluta en depósito.
 4 Juan Morales Almendro.—Util condicionalmente.
 6 Valentín de Castro López.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
 8 Manuel Rodríguez Martín.—Util condicionalmente.
Moralzarzal
 4 Juan Revuelta González.—Pendiente de recurso.
 6 Rafael Redondo Estévez.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito.
 8 Pedro Sanz González.—Pendiente de curación.
Miraflores
 1 Juan Albarrán Hernanz.—Talla, 1'495 milímetros: excluido totalmente.
 3 Manuel Chañe Blasco.—Reconocido el padre, resultó útil. Reconocido el mozo, útil: soldado sorteable.
 6 Martín Morcillo Hernanz.—Exceptuado: recluta en depósito.
 7 Antonio González Nuño.—Talla, 1'470 milímetros: excluido totalmente.
 8 Manuel González Nuño.—Talla, 1'450 milímetros: excluido totalmente.
 10 Eusebio Robledo Madrid.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito.
 12 Lorenzo González González.—Talla, 1'495 milímetros: excluido totalmente.
 13 Cecilio Madrid Altozano.—Talla, 1'480 milímetros: excluido totalmente.
 14 Gregorio Guadalix Gonzalo.—Reconocido, útil: soldado sorteable.
 15 Loreto Soriano Chañe.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.
 16 Francisco de la Fuente Hernanz.—Pendiente de recurso.
Manzanares el Real
 3 Pio Mesa Ramiro.—Exceptuado: recluta en depósito.

4 Juan Ramos Jaras.—Talla, 1'530 milímetros: soldado sorteable.
El Molar
 7 Benito San José (Expósito).—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.
 44 Vicente París Morena.—Util condicionalmente.
 16 Teodoro Martín Daganzo.—Talla, 1'540 milímetros: recluta en depósito.
 18 Benigno Martín García.—Util condicionalmente.
Navacerrada
 2 Teodoro de Lucas Montalvo.—Pendiente de recurso.
 3 Marcos Pérez Rubio.—Talla, 1'525 milímetros: recluta en depósito.
Pedrezuela
 4 Amadeo Chichón de la Fuente.—Inútil: recluta en depósito.
 5 Segundo de las Heras Villegas.—Pendiente de presentación.
 6 Luis Chichón Gabriel.—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.
San Sebastián de los Reyes
 4 Jesús de San José (Expósito).—Talla, 1'490 milímetros: excluido totalmente.
 6 Lino Salinas Rivero.—Talla, 1'330 milímetros: recluta en depósito.
San Agustín
 3 Alejandro Martín Morales.—Exceptuado: recluta en depósito.
 4 Toribio Amadeo Donato de la Serna Pascual.—Talla, 1'360 milímetros: excluido totalmente.
Talamanca
 4 Crispulo Avelino Santiago Mayo Chimeno.—Talla, 1'530 milímetros: recluta en depósito.
 6 Nemesio Cocinas Martín.—Talla, 1'520 milímetros: recluta en depósito.
Campo Real
 6 Gregorio Pastor de Pablo.—Exceptuado: recluta en depósito.
Canillas
 5 Tomás González García.—Talla, 1'480 milímetros: excluido totalmente.
 8 Martín Gómez Martín.—Talla, 1'410 milímetros: excluido totalmente.
 Con arreglo al art. 108 de la ley, el Sr. Vicepresidente advirtió á los interesados el derecho que tienen de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, dentro del plazo de quince días, si no estuvieren conformes con el fello dictado por la Comisión provincial.
 Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Julián Fernández y Argente.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen del día 11 al 20 del mes de Abril de 1892, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldés fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE <i>Peetas Centimos</i>
D. José Antonio Sellés.....	Cerceda.....	Rústica.....	Cerceda.....	Propios.....	200 10
D. Juan Sanz.....	Colmenar.....	Idem.....	Mata el Pino.....	Idem.....	150 10
D. Lucas Martín.....	Móstoles.....	Urbana.....	Móstoles.....	Clero.....	195 15
D. Pedro Palencia.....	Estremera.....	Rústica.....	Estremera.....	Idem.....	26 85
D. Prudencio Cid.....	Torrelaguna.....	Idem.....	Torrelaguna.....	Idem.....	12 10
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	256 65
D. José Hernanz.....	Somosierra.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	39
D. Millán Montalván.....	Torrelaguna.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	55
D. Felipe Montalván.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	75
D. Fausto Rodríguez.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	40
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	22 75

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

En la sesión celebrada por este Excelentísimo Ayuntamiento en el día de ayer, se ha servido declarar vacantes los cargos de Vocales asociados de la Junta municipal, de D. José Manuel Calvo por fallecimiento; del Excmo. Sr. D. Juan de la Concha Castañeda por renuncia, y de D. Arturo Fernández de los Ríos por residir fuera de Madrid, y acordar que en la sesión que celebrará el miércoles 13 del corriente, se proceda á nuevo sorteo para cubrir dichas vacantes, con arreglo á lo que dispone la ley vigente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Abril 1892.—El Secretario general, Rafael Salaya.

Aldea del Fresno

El Ayuntamiento que presido, asociado de igual número de contribuyentes, en sesión extraordinaria celebrada en 25 de Marzo último, ha acordado se arrienden en pública subasta, por todo el año de 1892-93, los derechos de los artículos de consumo con venta libre, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; para cuyo acto se ha señalado el día 17 de los corrientes y hora de las once de su mañana, y caso de no haber licitadores, se señala una segunda para el día 24 del mismo, bajo el mismo tipo y condiciones que han de servir para la primera.

Aldea del Fresno 3 de Abril de 1892.—El Alcalde, P. O., Juan Francisco Muñoz, Secretario.

Aravaca

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días para oír reclamaciones, el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial para el año próximo de 1892 á 93.

Aravaca 6 de Abril de 1892.—El Alcalde, Isidoro López.

El Berrueco

A los fines del art. 146 de la ley Municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio económico, con el fin de oír reclamaciones.

El Berrueco 26 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Gabino Martín.

La Hiruela

El arriendo de los derechos de consumo para cubrir la cuota del Tesoro y atenciones del presupuesto municipal de esta villa en el año económico de 1892-93, tendrá lugar á la venta libre el día 20 del corriente mes de Abril, á las once de la mañana, y en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, con estricta sujeción al pliego de condiciones formado al efecto, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si no hubiese licitadores en dicho día, se celebrará segunda subasta el día 30 del mismo, á la expresada hora y bajo las mismas bases.

La Hiruela 9 de Abril de 1892.—El Alcalde, P. D., Pablo de Cuenca.

Pedrezuela

El apéndice al amillaramiento de esta villa, que ha de servir de base para la determinación de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1892-93, se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Pedrezuela 1.º de Abril de 1892.—El Alcalde, Juan Sanz.

Pezuela de las Torres

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 912 pesetas 50 céntimos, los aspirantes á dicho cargo en propiedad dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Pezuela de las Torres 4 de Abril de 1892.—El Alcalde, Policarpo de Benito.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados eclesiásticos

MADRID

Provisorato y Vicaría general eclesiástica del Obispado de Madrid-Alcalá.—Por providencia del Ilmo. Sr. Provisor y Vicario general Eclesiástico de este Obispado de Madrid-Alcalá, se cita, llama y emplaza á Cirilo Serrano y Bravo, cuyo paradero ó existencia se ignora, padre de Margarita Serrano y Díaz Nieto, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio comparezca en este Tribunal, calle de la Pasa, núm 3, á prestar ó negar á su hija el consentimiento que la ley previene para el matrimonio que intenta contraer con Inocencio Blanco y Molina; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo sin comparecer se dará al expediente el curso que corresponda.

Madrid 1.º de Abril de 1892.—Ildelfonso Alonso de Prado.

Juzgados de primera instancia

NORTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pablo Maroto Alvarez, Juez de instrucción del distrito del Norte, con fecha 4 del corriente, se cita á José Fernández López y Diego Vidal Alonso, para que comparezcan el día 18 del actual y hora de la una de su tarde, en la Sala de lo criminal, Sección 3.ª de esta Excmo. Audiencia, con el fin de que como testigos declaren en la causa que contra Benito Martínez Préstamo se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que no verificarlo se les impondrá la multa de 5 á 50 pesetas que previene la ley.

Dado en Madrid á 7 de Abril de 1892.—V.º B.º = Maroto.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

OESTE

D. Felipe Peña Costalago, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada en 6 del actual en los autos ejecutivos entablados por D. Eduardo Suárez Torres contra D. Lorenzo Alonso Díaz, se sacan á pública subasta los siguientes bienes:

Varios muebles de casa y aperos de labranza, de que es depositario D. Antonio León y Rincón, vecino de Campo Real; tasados en 212 pesetas 75 céntimos.

Una casa en el pueblo de Campo Real y su calle de San Juan, núm. 4, que ocupa una superficie de 2.019 metros cuadrados 98 centímetros; tasada en 6.500 pesetas, y

Doce fincas rústicas en término del mismo pueblo, de las cuales diez están plantadas de viña; justipreciadas todas en 1.620 pesetas.

Para el remate de dichos bienes al detall, que se celebrará simultáneamente ante este Juzgado y el de igual clase de Alcalá de Henares, se señala el día 11 de Mayo próximo, á la hora de la una de su tarde, siendo el tipo para la subasta el 75 por 100 de las respectivas tasaciones, sin que sea admisible proposición que no cubra las dos terceras partes de esta; se advierte que para tomar parte en la licitación hay que consignar previamente en la Caja general de Depósitos ó en la mesa del Juzgado respectivo el 10 por 100 por lo menos del importe de los bienes que hayan de rematar, y que los que resultan compradores de los inmuebles habrán de conformarse por lo que respecta á títulos con lo que aparece de la certificación del Registro de la propiedad unida á los autos.

Dado en Madrid á 7 de Abril de 1892.—Felipe Peña.—Ante mí, Juan Joaquín Jiménez.—Es copia.—Juan Joaquín Jiménez. 70

Juzgados municipales

ALCALA DE HENARES

D. Francisco Monedero López, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Valdemoro, apodado Zapata, y á otros trabajadores de la carretera de la Junquera de esta ciudad, cuyos nombres, apellidos y domicilio de los mismos se ignora, para que el día 20 de Abril próximo venidero y hora de las once de su mañana comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á la celebración del juicio de faltas que contra el José Valdemoro se sigue por lesiones que causó sobre las seis de la mañana del día 22 de Enero último á Saturnino Olmeda Sánchez, en la calle de la Merced de esta ciudad; debiendo concurrir al juicio el Valdemoro con los medios de prueba de que intente valerse; apercibiéndole que de no comparecer en el día y hora designados le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 30 de Marzo de 1892.—Francisco Monedero López.—Por su mandado, Agustín García.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Beneficencia y Sanidad

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha y conforme lo preceptúa el artículo 11 de la instrucción general y reglamento del Asilo de Inválidos del Trabajo de 12 de Enero último, se abre concurso para que los aspirantes á ingreso en el mismo puedan enviar directamente sus instancias á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, ó al Gobernador civil de la provincia respectiva, en el plazo de treinta días, extendidas en papel de

oficio, acompañadas de la partida de bautismo, certificación de pobreza expedida por el Alcalde y certificación facultativa acreditando el estado de imposibilidad absoluta para el trabajo, debida á accidente de los que se expresan en el cap. 1.º, artículo 1.º de este reglamento, que copiado á letra dice así:

«Artículo 1.º El Asilo de Inválidos del Trabajo creado por Real decreto de 11 de Enero de 1887, y establecido en la posesión de Vista Alegre, está destinado á albergar los obreros solteros ó viudos sin hijos menores de edad, que por un accidente desgraciado hayan quedado absolutamente inválidos para el trabajo.

El orden de preferencia para el ingreso en este Asilo es el que determinan las siguientes bases:

1.ª Los que resulten impedidos para el trabajo por accidentes ocurridos en ocasión de prestar socorros para salvar personas en incendios, naufragios, inundaciones, hundimientos de minas ó edificios y casos similares.

2.ª Los impedidos para el trabajo por accidente en el ejercicio del arte ú oficio á que estuvieren dedicados, sin que por parte del interesado se hubiese omitido cuidado ó prevención alguna para evitarlo.

3.ª Los que hayan quedado inútiles para el trabajo por cualquier accidente del mismo, aun cuando por parte del interesado se hubiese procedido con imprevisión ó descuido.

Dentro de cada clase se observarán grados de preferencia, conforme á la mayor ó menor imposibilidad del recurrente para todo género de trabajo.»

Madrid 7 de Abril de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

Habiéndose dispuesto por Real orden de esta fecha que esta Dirección general proceda á nueva contrata del servicio de conducción al cementerio del Este ó al depósito judicial de los cadáveres procedentes de los Hospitales de la Princesa, Nuestra Señora del Carmen y Jesús Nazareno, se abre concurso por quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*, á fin de que las personas que deseen tomar parte en él presenten proposiciones para la contrata de dicho servicio, que se adjudicará á quien ofrezca más ventajas y mayores garantías de buen cumplimiento.

En el Negociado de Intervención de Contabilidad de Beneficencia general (piso segundo del Ministerio de la Gobernación), de dos á cinco de la tarde, pueden examinar los interesados el pliego de condiciones á que ha de sujetarse el contratista de este servicio.

Madrid 8 de Abril de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

Instruido en esta Dirección general el expediente de clasificación que determina el art. 50 de la instrucción del ramo del Hospital instituido en Pina de Ebro (Zaragoza), con arreglo á lo dispuesto en el núm. 1.º del art. 54 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, se cita á los representantes del Patronato y á los interesados en sus beneficios para que en el plazo de veinte días expongan lo que á su derecho convenga, á cuyo efecto tendrán de manifiesto en la Sección del ramo el expediente.

Madrid 8 de Abril de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

(Gaceta 9 Abril 1892.)

Dirección general de Comunicaciones
SECCIÓN 4.ª—NEGOCIADO 3.º

Pliego de condiciones con arreglo á las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Madrid y la de Burgos por Aranda de Duero.

1.º El servicio se contratará mediante subasta pública, la que se celebrará por pliegos cerrados, según las reglas establecidas en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserta en la *Gaceta* del día siguiente del mismo mes y año, y bajo el tipo máximo de 22.500 pesetas anuales.

2.º Dicha subasta se celebrará en Madrid ante el Excmo. Sr. Director general ó su delegación á los cuarenta días laborables de publicado el correspondiente anuncio en la *Gaceta de Madrid* ó al siguiente día si aquél fuere festivo.

3.º Durante el plazo de treinta y cinco días laborables podrán presentarse pliegos para la opción á la subasta en el Gobierno civil de Burgos y en esta Dirección general.

4.º A cada pliego deberá acompañarse el resguardo ó documento correspondiente, que acredite haber consignado el solicitante en la Caja general de Depósitos en cualquiera de sus Sucursales de provincias, ó en su defecto, en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales, en concepto de fianza provisional, el 5 por 100 del importe del servicio al tipo de subasta, según previene el art. 4.º de la referida instrucción la cédula personal del proponente y demás documentos que exige aquélla.

5.º Las proposiciones serán extendidas en papel del sello undécimo y redactadas en la forma siguiente:

D. F. de T., natural de..., vecino de..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á..., y viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego inserto en la *Gaceta oficial de Madrid de tal fecha*. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella la carta de pago que acredita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Burgos la fianza de 1.125 pesetas.

6.º Se hará la adjudicación provisional al autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente la mayor economía respecto á su importe, pero queda reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, el cual no producirá obligación para el Estado hasta que sea aprobado definitivamente.

7.º En el término de quince días laborables, á contar desde la fecha en que oficialmente se comunique al contratista la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá éste consignar en la Caja general de Depósitos ó en la sucursal de Burgos, en concepto de fianza definitiva y para responder del cumplimiento de su compromiso, el 10 por 100 del importe total del servicio subastado, al tipo de adjudicación, y otorgará escritura ó contrato particular según proceda; en la inteligencia de que si en dicho plazo no verificase ambas formalidades, perderá el depósito provisional que hizo para tomar

parte en la subasta, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta ó actas, el otorgamiento de la escritura ó contrato particular y tres copias de la misma, una extendida en papel del sello correspondiente, que se remitirá á la Dirección general, y las otras en papel simple, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción de todos los anuncios en los periódicos oficiales, sin cuyo requisito no podrá ser otorgada.

8.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de cuatro ruedas y diariamente la correspondencia pública de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Madrid á la de Burgos por Aranda de Duero, todos los objetos que se enumeran en la tarifa de Correos, distribuyendo los dirigidos á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

9.º El contratista será responsable de la correspondencia certificada y cartas con valores declarados, de que se hará cargo bajo recibo, y nominalmente, no cesando su responsabilidad hasta tanto que demuestre haberlas entregado con igual formalidad á otro empleado ó contratista.

A este efecto, los conductores deberán llevar un libro en que se anoten la correspondencia certificada y con valores de que se hagan cargo, y recogerán el recibo de los empleados á quienes la entreguen.

La responsabilidad pecuniaria que alcance al contratista será de cincuenta pesetas tratándose de un certificado sin declaración de valor, ó igual á la cantidad que el Estado haya de abonar por extravío ó sustracción del contenido del certificado con declaración de valor, cuando se trate de objetos de esta naturaleza.

La responsabilidad pecuniaria á que se refiere el párrafo anterior, no excluye las demás responsabilidades que administrativa ó judicialmente corresponda exigir por el hecho que motivó la primera.

10. La distancia de 237 kilómetros que comprende esta conducción, debe ser recorrida en veintiseis horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan, con las horas de entrada y salida, y en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

11. Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas, la de 10 ó cinco pesetas por cada cuarto de hora, según que el servicio se preste en carruaje ó á caballo, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

12. Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de la Dirección general.

Cuando por causas fortuitas se interrumpa el servicio de una expedición, estará obligado el contratista á arbitrar los medios oportunos para que la correspondencia llegue á su destino con la ma-

yor brevedad posible, invocando si fuese necesario el auxilio de las Autoridades.

Si el servicio se prestara en carruaje tendrá este almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes si los llevaran. Asimismo tendrá obligación de conducir gratuitamente, en asientos de primera al Jefe de Madrid y Burgos dentro de su provincia, cuando se traslade á los puntos que sirva la conducción, á los empleados de la ambulante cuando aquélla se haga entre las oficinas de Correos y la estación férrea, y á los nombrados en comisión de visita de orden de la Dirección general.

13. Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sean mayores de diez y ocho años y sepan leer y escribir.

14. Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó envases en que se remita la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

También será responsable de cuantas faltas cometan sus dependientes en el desempeño del servicio.

15. La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Madrid ó Burgos.

16. El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

17. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Jefatura de Burgos ó Administrador del Correo Central si se despide del servicio, á fin de que, dando esta inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones.

Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida, se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

18. Si durante el tiempo de esta contrata fuere necesario modificar la ruta de línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda.

Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

19. Las exenciones del impuesto de

los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del art. 16 del pliego de condiciones generales para su arriendo, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre la materia; pero cuando aquéllos sean de carácter particular y no sea aplicable á los mismos la exención del correo en la forma determinada en la disposición referida, será de cuenta del contratista el pago de los derechos correspondientes.

20. Después de rematado el servicio, no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos, resulten equivocados en más ó en menos.

21. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar, sin previo permiso del Gobierno, siendo indispensable que se observen las mismas formalidades que para la contratación, debiendo, por consiguiente, procederse al otorgamiento de la correspondiente escritura de traspaso y subrogación, en la que deberá constar, por copia literal, el resguardo del depósito de fianza constituido por el cesionario, ó la transferencia á favor del mismo, por parte del cedente, del que éste tenía al efecto constituido, y que continuará en tal caso sujeto á responsabilidad.

La copia original y dos simples de la mencionada escritura, deberán presentarse en la oficina correspondiente, en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha en que se practicó la notificación de la Real orden autorizando el traspaso, y hasta que se haya llenado este requisito no podrá encargarse del servicio al cesionario.

22. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que señale, ó si no se llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

23. Caso de muerte del contratista, quedará finido el contrato; pero si los herederos, sus curadores ó la viuda en representación de aquéllos, ofrecieren continuar en el desempeño del servicio bajo las mismas condiciones, el Gobierno podrá admitir ó desecharlo su ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho á reclamación contra tal negativa.

24. El rematante acepta desde luego y se obliga á cumplir debidamente cuantas disposiciones reglamentarias se dicten en lo sucesivo referentes á la conducción del correo.

25. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su contrato, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 9 de Abril de 1892.—El Director general, El M. de Mochales.